

**JDO. DE LO SOCIAL N. 9
MURCIA**

SENTENCIA: 00020/2023

UNIDAD PROCESAL DE APOYO DIRECTO

AVDA.CIUDAD DE LA JUSTICIA S.N - CIUDAD DE LA JUSTICIA - FASE I - CP. 30011 MURCIA -
DIR3:J00001071
Tfno: 968-817236
Fax: 968817234-968817266
Correo Electrónico:

Equipo/usuario: JSA

NIG: 30030 44 4 2022 0002737
Modelo: N02700

PO PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000301 /2022

Procedimiento origen: /
Sobre: ORDINARIO

DEMANDANTE/S D/ña:
ABOGADO/A:

DEMANDADO/S D/ña: AYUNTAMIENTO DE CARAVACA DE LA CRUZ
ABOGADO/A:
PROCURADOR:

SENTENCIA

En Murcia, a 23 de enero de 2023

SS^a Marta Florenciano Lajusticia, Magistrada titular de este Juzgado de lo Social n^o 9 de Murcia, ha visto los presentes autos sobre PROCEDIMIENTO ORDINARIO, registrados con el número 301 del año 2022, siendo partes:

Demandante.- D. , y D^a , asistidos por el letrado D.

Demandada.- EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARAVACA DE LA CRUZ, representado por la procuradora D^a y asistido por el letrado D.

Objeto del juicio.- DEMANDA DE RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD.



ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- A este Juzgado resulta turnada DEMANDA DE RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD, presentada por D.

y D^a frente al EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARAVACA DE LA CRUZ, en la que, por las alegaciones de hechos y fundamentos jurídicos que la parte actora considera oportunos, se interesa se dicte Sentencia por la que se reconozca que a todos los efectos que la antigüedad de los trabajadores demandantes en la empresa es de:

- , 2 de octubre de 1995.
- , 1 de octubre de 1998.

Condenándose al Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz a estar y pasar por dicho pronunciamiento.

SEGUNDO.- Registrado e incoado el presente procedimiento, y emplazado el Ayuntamiento demandado, son citadas las partes para la celebración de juicio. En el acto, la parte actora ratifica la demanda; con oposición formal de la administración local. Recibido el pleito a prueba, se procede a la práctica de la propuesta, con el resultado que obra en las actuaciones; tras la formulación de conclusiones, se declaran los autos vistos para Sentencia.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- D. viene prestando servicios para el Excmo. AYUNTAMIENTO DE CARAVACA DE LA CRUZ desde el 2 de octubre de 1995, como profesor de música, especialidad de piano, categoría profesional A2, si bien en nómina se le reconoce solamente una antigüedad de 1 de septiembre de 2014, por cuanto el Ayuntamiento no ha tenido en cuenta ni ha cotizado el periodo comprendido entre el 2 de octubre de 1995 al 31 de octubre de 1998. Por tanto, el trabajador tiene una antigüedad en la administración demandada de 21 años y 5 meses (desde 2 de octubre de 1995 hasta 31 de octubre de 1998 y 13 de octubre de 2003 hasta la actualidad).

SEGUNDO.- D^a viene prestando servicios para el Excmo. AYUNTAMIENTO DE CARAVACA DE LA CRUZ desde el 1 de octubre de 1998, como profesora de música, especialidad de piano, categoría profesional A2, si bien en nómina se le reconoce solamente una antigüedad de 1 de septiembre de 2006, por cuanto el Ayuntamiento no ha tenido en cuenta ni ha cotizado el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 1998 y el 30 de junio de 2002.



Por tanto, la trabajadora tiene una antigüedad en la administración demandada de 23 años (desde 1 de octubre de 1998 hasta 30 de junio de 2002 y 4 de noviembre de 2002 hasta la actualidad).

TERCERO.- Los trabajadores demandantes no ostentan cargo electivo sindical.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En cumplimiento de lo exigido en el apartado 2 del artículo 97 de la LJS, los anteriores hechos se han considerado probados a la vista de la documental aportada a autos.

SEGUNDO.- La disposición adicional tercera del Convenio Colectivo del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, establece: "Se reconoce, a todos los efectos, al personal laboral, como antigüedad en el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, cualquier trabajo realizado en el mismo, bien sea como trabajadores fijos, indefinidos no fijos o temporales, con independencia del tiempo prestado. Así mismo, se computarán por los mismos efectos los trabajos realizados en otras Administraciones Públicas, en cualquiera de las modalidades indicadas en el párrafo anterior. En base a esta antigüedad, el personal laboral percibirá las mismas cuantías y con las mismas condiciones que el personal funcionario de su mismo cuerpo, grupo o escala."

Procede, así, la estimación de la demanda en sus términos, vista la documentación de cada trabajador.

En virtud de lo expuesto,

FALLO

ESTIMO la DEMANDA DE RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD, presentada por D. _____ y D^a _____ frente al EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARAVACA DE LA CRUZ.

SE RECONOCE a todos los efectos que la antigüedad de los trabajadores demandantes en el EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARAVACA DE LA CRUZ es de:

- _____, 2 de octubre de 1995.
- _____, 1 de octubre de 1998.



Condenándose al AYUNTAMIENTO DE CARAVACA DE LA CRUZ a estar y pasar por dicho pronunciamiento.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y contra ella cabe RECURSO DE SUPPLICACIÓN ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia conforme a los artículos 191 y siguientes de la LRJS, previa constitución de depósito conforme a los artículos 229 y siguientes de la LRJS.

Déjese testimonio de la presente resolución en los autos, llevándose la original al libro correspondiente.

Así por esta Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Diligencia de publicación.- *En el día de la fecha, la Magistrada que suscribe la presente resolución, ha procedido a publicarla mediante íntegra lectura, constituida en audiencia pública, de lo que yo, la Letrada de la Administración de Justicia, doy fe.*

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

